



Ley 3 de 3



Reforma constitucional que logra que deudores alimentarios y violentadores de mujeres no tengan acceso a cargos de elección popular

Publicada el 25 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, se establece una reforma al párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102 y se adiciona una fracción VII al Artículo 38 de la Constitución para que las personas no puedan ser registradas como candidatas a cualquier cargo de elección popular, ni obtener cargos en el servicio público en caso de:

- Ser deudor alimentario
- Aquellos sentenciados por violencia familiar, delitos sexuales o por violencia política en razón de género.
- También aplica para quienes tengan sentencias por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual.





Ley 8 de 8



Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

El artículo 38, fracción VII de la Constitución establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por:

- Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal
- Contra la libertad y seguridad sexuales
- Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual
- Violencia familiar
- Violencia doméstica
- Violación a la intimidad sexual
- Violencia política
- Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa

Supuestos LGIPE

- La LGIPE establece en el artículo 442 Bis, que la VPMRG constituye una infracción a la ley.
- Por su parte, el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la misma ley establece que las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular que incurran en esta infracción serán sancionadas con la pérdida del derecho a ser registradas como candidatas o, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Referencia: Ine. (2024, May 29). Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2024. Instituto Nacional Electoral. <https://ine.mx/8de8/>